



ARCHIVA DENUNCIAS PRESENTADAS POR JUAN BASTÍAS GUAJARDO Y HÉCTOR PATRICIO VENEGAS ZENTENO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 5 Y 16 DE JULIO DE 2017, RESPECTIVAMENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 289

Santiago, 12 MAR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 264, de 1º de marzo de 2018, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 5 y 16 de julio, ambos de 2017, la oficina regional del Biobío de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió denuncias presentadas por don Juan Bastías Guajardo y don Héctor Patricio Venegas Zenteno, en contra del pub Decibel, ubicado en calle Vegas de Saldías N° 645, comuna de Chillán, región del Biobío, por ruidos molestos provenientes de música y personas desarrollando actividades propias de un establecimiento como el denunciado. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante los ORD. OBB. N° 229 y N° 252, de fecha 19 de julio y 22 de agosto de 2017, respectivamente, la oficina regional del Biobío de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió a los denunciados, informando que sus denuncias por ruidos molestos habían sido incorporadas al sistema interno de la SMA, entregando a cada uno de ellos un número de identificación con el que hacerle seguimiento a su respectiva presentación.

4° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, mediante el ORD. N° OBB 206, de fecha 3 de julio de 2017, la oficina regional del Biobío encomendó la fiscalización de los hechos denunciados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío (SEREMI de Salud Biobío), en virtud de lo señalado por el artículo noveno del subprograma de fiscalización de normas de emisión para el año 2017, fijado por la resolución exenta N° 1208, de fecha 27 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la LOSMA.

En razón de ello, personal técnico de dicha SEREMI de Salud se constituyó el día 31 de agosto de 2017, a las 21:50 horas, en la dirección en donde funcionaría la fuente de los ruidos molestos que ambos denunciados identificaron en su presentación, con el objeto de constatar si la misma se encontraba en funcionamiento. En dicha instancia se observó que la Municipalidad de Chillán había clausurado el establecimiento denunciado, por lo que no fue posible realizar la medición en razón de que no fueron percibidos ruidos desde su interior. Lo anterior según lo relatado en el acta de inspección ambiental realizada por la SEREMI de Salud y enviada a este servicio público mediante el ordinario N° 2342, de fecha 8 de septiembre de 2017.

5° Que, según lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá carácter de ministro de fe, por lo que los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, constituyen presunción legal de veracidad.

6° Que, en consideración de lo anterior, la misma oficina regional remitió a la Fiscalía los antecedentes de la denuncia ya individualizada, mediante el memorándum OBB N° 92/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017.

7° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con las denuncias de don Juan Bastías Guajardo y don Héctor Patricio Venegas Zenteno.

8° Como consecuencia de lo anterior, se concluye que, a la luz de los nuevos antecedentes, la denuncia ya mencionada carece de mérito suficiente para ameritar la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiendo darle término a la misma.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR las denuncias presentadas por don Juan Bastías Guajardo y don Héctor Patricio Venegas Zenteno, recibidas en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 5 y 16 de julio, ambos de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


RAIMUNDO PÉREZ LARRAÍN
FISCAL(S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




LMS

Carta certificada:

- Juan Bastías Guajardo. Vegas de Saldias N° 651, comuna de Chillán, región del Biobío.
- Héctor Patricio Venegas Zenteno. Vegas de Saldias N° 671, comuna de Chillán, región del Biobío.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la región del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.